

familiares o allegados que accedan a las dependencias residenciales, el cumplimiento de las normas higiénico sanitarias y de separación social establecidas, y a las labores de información que a los centros corresponde facilitarle a aquellos.

71.5. Permanecerán cerrados, en tanto no se dicte resolución de la consejería o autoridad competente acordando su reapertura los centros de atención diurna para personas mayores o personas con discapacidad y centros ocupacionales, excepto para la realización de terapias individuales en domicilios o centros con cita previa, que deberán ser informadas por la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

71.6. Igualmente permanecerán cerrados, hasta que no se dicte resolución de la consejería o autoridad competente acordando la reapertura las Casas o Hogares del mayor ubicados en la ciudad de Melilla, que deberán ser informadas por la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

La resolución por la que se acuerde la reapertura podrá establecer condiciones específicas para el desarrollo de las actividades de dichos centros y servicios, previo informe de la Consejería competente en materia de sanidad, y una vez aprobados los planes de contingencia previstos en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

72. Centros docentes.

72.1. La actividad lectiva de carácter presencial en los centros docentes no universitarios, públicos y privados, ubicados en la Ciudad Autónoma de Melilla se regirá por las instrucciones/ resoluciones en materia de desinfección, prevención, acondicionamiento y organización que adopte la Dirección provincial del Ministerio de Educación y Formación profesional, que deberán ser informadas por la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

72.2. La actividad lectiva de carácter presencial en los centros docentes universitarios, públicos y privados, ubicados en la Ciudad Autónoma de Melilla se regirá por las instrucciones/ resoluciones en materia de desinfección, prevención, acondicionamiento y organización que adopte la Consejería competente en materia de universidades de la que dependan, que deberán ser informadas por la Dirección General de Salud Pública y Consumo. Sin perjuicio de lo anterior, en ejecución y desarrollo de dichas resoluciones, las universidades podrán adoptar protocolos propios.

72.3. La actividad lectiva de carácter presencial en los centros socioeducativos de titularidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, propios o concertados, se regirá por las instrucciones/ resoluciones en materia de desinfección, prevención, acondicionamiento y organización que adopte la Consejería de Economía y Políticas Sociales, que deberán ser informadas por la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

73. Guarderías y escuelas infantiles.

Las guarderías y escuelas infantiles que atienden a menores podrán desarrollar su actividad, si así lo decide su titular, respetando en todo caso las siguientes condiciones:

- a) Las medidas preventivas para los trabajadores deberán ser definidas y adaptadas con la colaboración del Servicio de Prevención de la empresa y consultando a los delegados de prevención o representantes de los trabajadores.
- b) En estos centros, en caso de haber más solicitudes que la ratio permitida, los titulares de los centros establecerán los criterios para la incorporación de los niños y niñas, siempre dando preferencia a los niños y niñas y/o padres y madres con discapacidad, a las familias con vulnerabilidad socioeconómica, a las familias monoparentales, a las familias con dificultades de conciliación y en situaciones de protección del menor.
- c) No podrán acudir los menores con síntomas compatibles con COVID19 o diagnosticados de COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliar por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticado de COVID-19.

Cuando un menor inicie síntomas o estos sean detectados por personal del centro docente o establecimiento durante su estancia en el mismo, se le llevará a un espacio aislado que cuente con ventilación adecuada y con una papelera de pedal con bolsa, donde tirar el material desechable, y se avisará a su familia que lo debe recoger a la mayor brevedad y comunicarlo a los servicios sanitarios para la activación del protocolo vigente.

XIV. Transporte

74. Condiciones de ocupación de los vehículos de transporte terrestre

74.1. La ocupación de los vehículos de transporte terrestre el mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de 1,5 metros, o, en su defecto, uso obligatorio de mascarilla, salvo que todos los ocupantes sean convivientes.

74.2. En los transportes en motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría E, en general, que estén provistos con dos plazas homologadas (conductor y pasajero) podrán viajar dos personas. En el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido estas deberán disponer de gel hidroalcohólico.

74.3. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluidos los conductores, podrán desplazarse tantas personas como plazas tenga el vehículo.

74.4. En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluidos los conductores, podrán desplazarse tantas personas como plazas tenga el vehículo por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor.

74.5. En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas u otros, podrán ocuparse todas las plazas.

74.6. En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros, en los vehículos y embarcaciones que dispongan de asientos, podrá ocuparse la totalidad de los asientos procurando, cuando el nivel de ocupación lo permita, la máxima separación entre las personas usuarias.

74.7. En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros, en los vehículos y embarcaciones que tengan autorizadas plazas de pie, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia de ocupación la de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.